

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00335 mismo que se inadmitió el 22 de junio, la subsanación se presenta en término el día 29 de junio siguiente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ANGÉLICA SOTO GRANADA**
Demandado: **ANGÉLICA MARIA LADINO CALVO**
Radicado: **1700140030102022-00335-00**
Auto interlocutorio: **703**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2111 6946566
CAPITAL:	\$4.000.000
DEUDOR:	ANGÉLICA MARIA LADINO CALVO
BENEFICIARIO:	ANGÉLICA SOTO GRANADA
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	5 DE DICIEMBRE DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor exigen los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en cada letra de cambio aportada para ejecución.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- Se satisface el derecho de postulación.
- El título valor satisface los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621,671 y siguientes.

2.3. Pretensiones:

- Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital de la letra de cambio LC-2111 6946566 por valor de \$4.000.000.
- Que sobre el capital adeudado de la letra de cambio LC-2111 6946566 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
- Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ANGÉLICA SOTO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.467, en contra de **ANGÉLICA MARIA LADINO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.397.926, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio LC-2111 6946566.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital de la letra de cambio señalada en el numeral anterior, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.111 el 06 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b213d3640950cfeef7c94d0a8aeb5ec23421f5cde0eca78c90b4913a43fdcf5

Documento generado en 05/07/2022 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>